



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0347 -2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 18 MAY 2022

VISTO:

La solicitud de fecha 02 de febrero del 2022, con Registro Sisgado N° 3328367/2703701, promovido por el administrado Reymundo Mancco Cartagena, ex servidor nombrado de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, Resolución Directoral Regional Sectorial N° 019-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR, de fecha 25 de enero del 2022, Informe N° 014-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/SLA de fecha 23 de febrero del 2022, con Registro Sisgado N° 03369224/02736424, Informe N° 23-2022-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH del 29 de marzo del 2022, con Registro Sisgado N° 03440907/02736424, sobre pago de compensación de vacaciones truncas, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante solicitud fecha 02 de febrero del 2022, el administrado **REYMUENDO MANCCO CARTAGENA**, ex servidor nombrado de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, solicita pago de sus vacaciones no gozadas correspondientes al año 2022, antes de su cese definitivo en la carrera administrativa por cumplir 70 años de edad mediante acto resolutivo a partir del 26 de enero del 2022;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 019-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR, de fecha 25 de enero del 2022, se resolvió Cesar al servidor **REYMUENDO MANCCO CARTAGENA**, en la carrera Administrativa por el causal de cese definitivo al haber cumplido el límite de setenta (70) años de edad en el Cargo de Técnico Agrario III, Nivel remunerativo STA, en la plaza 282 de la Oficina Agraria Sancos de la Agencia Agraria Huancasancos de la Dirección Regional Agraria Ayacucho (...), con efectividad del 25 de enero del 2022 (...);

Que, con el Informe N° 23-2022-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH de fecha 29 de marzo de 2022, emitido por el personal de la Unidad de Recursos Humanos, en mérito al Informe N° 014-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/SLA de fecha 23 de febrero de 2022 proveniente del Área de Control de Personal quien comunica previa a la verificación del record de asistencia que obra en los archivos de dicha Área, que al ex servidor **REYMUENDO MANCCO CARTAGENA**, ha hecho uso de sus vacaciones por el periodo de 24 días correspondiente al año 2021, entre tanto se le adeuda vacaciones no gozadas por el espacio de 06 días correspondiente al año 2021 y de 02 meses y 17 días correspondiente al año 2022, teniendo en cuenta la fecha de ingreso a la entidad a partir del 08 de noviembre del 1974 y fecha de cese el 25 de enero del 2022, acumula el espacio de 02 meses y 23 días de haber culminado el vínculo laboral por motivos de cese definitivo





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0347-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 18 MAY 2022

antes de haber alcanzado acumular el ciclo laboral de doce meses por que que le corresponde el proporcional al tiempo trabajado,;

Que, el Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por el artículo 1° de la Ley 25224 establece:

Artículo 24°: Son derecho de los servidores públicos de carrera:

(...)

d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos;

Que por su parte el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, señala lo siguiente:

Artículo 102°:

Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y **pueden acumularse hasta dos períodos** de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda.

Artículo 104°:

El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...);

Que, conforme a lo señalado en los considerandos que preceden, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación laboral subordinada, en esta línea, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019- se establecen nuevas reglas sobre los ingresos de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el literal a) numeral 1 del artículo 6.2 del Decreto de Urgencia N° 038-2019 establece, que la compensación vacacional y vacaciones truncas es la compensación económica que se otorga a la servidora o servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0347-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 18 MAY 2022

Que, en el artículo 4° Sobre ingresos por condiciones laborales especiales, numeral 4.1. **sobre Compensación vacacional**, precisa, la compensación vacacional que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones;

La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) años dos períodos acumulados. Dicha compensación social se encuentra afectas a carga social; en el numeral 4.2 establece la compensación por vacaciones truncas, es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación según sea el caso antes de cumplir el record vacacional, el cálculo se realiza considerando la proporción del monto del MUC y el BET, que percibe la servidora pública o servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados dicha compensación económica, se encuentra afecta a carga social;

Que, de la revisión de la citada norma se tiene que la compensación vacacional debe ser calculada según la normativa vigente al momento en que ocurrió el hecho que generó dicho beneficio, es decir en base al artículo 4°, numeral 4.1 el equivalente al MUC y al BET;

Que, de la revisión de los antecedentes, se advierte que el servidor cesó en la carrera administrada a partir del 26 de enero del 2022 a mérito de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 018-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 25 de enero del 2022, habiendo acumulado durante su permanencia en actividad, dos meses de vacaciones correspondiente a los años 2020 y 2021, en consecuencia, la entidad le adeuda por compensación de vacaciones no gozadas;

Que, la Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, señala: en tanto la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), no determine el BET de la servidora pública y el servidor público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de los ingresos a que se refieren los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4. del artículo 4° del presente Decreto Supremo, se debe considerar como base de cálculo el monto de ingreso mensual de la servidora pública o servidor público cuyo gasto de registre en la genérica de gasto 2.1. Personal y Obligaciones Sociales, que no incluya el Incentivo Único – CAFAE, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas;

Que, al respecto el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Directoral N° 0002-2021-EF/5301, Aprueba los Lineamientos para la determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio y otros conceptos en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2019, el mismo que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público;

Así el Artículo 6° Determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio establece: La DGGFRH determina a través de una resolución directoral el BET fijo y el BET variable de





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0347 -2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **18 MAY 2022**

los otros conceptos a que se refiere el punto iii) del inciso 2 del numeral 4.7 del artículo 4° del D.U. 038-2019, conforme al procedimiento señalado en el artículo 14° de los presentes lineamientos. Así el artículo 15° Sobre Cronograma para la presentación de información estable que la información requerida para establecer el BET en el caso de Gobiernos Regionales tenía un plazo hasta el 04 de marzo del 2021, para la revisión y validación de la información siendo éste de responsabilidad del Titular de Pliego, Oficina de Recursos Humanos y Oficina de Planificación y Presupuesto; Posteriormente, mediante Resolución Directoral N° 0004-2021-EF/53.01 dicho plazo se prorroga hasta el 29 de abril del 2021;

Que, en contexto se considera que la entidad cumplió con enviar dicha información para la validación del BET fijo y variable y aprobación mediante una Resolución Directoral dado el tiempo transcurrido y el plazo fijado;

En ese considerando, siendo la Disposición Complementaria Transitoria una norma temporal sujeta al cumplimiento de ciertas condiciones, pierde su eficacia una vez que ha cumplido su cometido. Asimismo, conforme se advierte de los acompañados el Gobierno Regional de Ayacucho, viene efectuando el reconocimiento por compensación vacacional el equivalente al monto del MUC y el BET, siendo que en situaciones similares debe existir igual trato sin discriminación alguna, derecho fundamental de la persona establecido en el artículo 2° inciso 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, en ese considerando, procede el otorgamiento de pago de compensación vacacional solicitado por el recurrente en el marco del Informe N° 23-2022-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH de fecha 29 de marzo del 2022, emitido por el personal del Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración por la suma total de **S/. 148.10** (ciento cuarenta y ocho con 10/100 soles) que corresponde al total de 02 meses y 23 días del periodo 2022 por compensación de vacaciones trucas, y que resulta del siguiente cálculo:

Condición	:	Nombrado
Nivel Remunerativo	:	"STA"
Decreto Legislativo	:	N° 276

Cálculo de Compensación de Vacaciones: 02 meses y 23 días (periodo 2022)

MUC + BET	= S/ 642.36	
626.36/12x2		= S/ 107.06
642.36/12/30x23		<u>41.04</u>
Total a percibir	= S/ 148.10	

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2022, Ordenanza Regional N° 016-2011-





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0347 -2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 18 MAY 2022

GRA/CR, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR por única vez a favor del ex servidor nombrado **REYMUNDO MANCCO CARTAGENA**, de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, el pago por concepto de compensación de vacaciones truncas correspondiente al año 2022, por el importe total de **S/. 148.10** (ciento cuarenta y ocho con 10/100 soles), conforme a la liquidación practicada con Informe N° 23-2022-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH por el Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración sujeto al descuento de leyes sociales, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que el beneficio otorgado en el artículo primero, deberá sujetarse estrictamente a la disponibilidad presupuestal de la entidad, en observancia a las disposiciones legales.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será afectado al Gasto Presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y las Específicas de gastos 2.1.19.33 por concepto de compensación vacacional del presupuesto de la Unidad Ejecutora 771, Dirección Regional Agraria de Ayacucho, Ejercicio Presupuestal 2022.

ARTÍCULO CUARTO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución al interesado e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho con las formalidades prescritas por ley;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. Carlos Johnny Barrientos Taco
DIRECTOR REGIONAL